



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : GARCÍA SOLANO Y COMPAÑÍA S.A.S.
Demandado : EXCELLENCE READING S.A.S.
Radicación : 2020-00325

Analizada la demanda Monitoria instaurada por **GARCIA SOLANO Y COMPAÑÍA S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **EXCELLENCE READING S.A.S.**, se observa que:

1.-.- Omitió manifestar de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, de conformidad con el núm. 5º del artículo 420 del CGP.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO para actuar como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**